

ACTA DE RESULTADOS

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PRESENTE

En cumplimiento al artículo Décimo Primero transitorio del Decreto publicado en el D.O.F el 1° de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otros ordenamientos legales, así como al numeral 9 del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, se da aviso:

Por medio del presente escrito se hace constar, bajo protesta de decir verdad, el resultado de la votación en la consulta para la legitimación del contrato colectivo de trabajo celebrado entre el sindicato **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA, ARMADORA, FABRICANTES, CONEXOS Y SIMILARES DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA C.T.M.** y la empresa **MAQUILAS TETA KAWI, S.A DE C.V. PARQUE ROCA FUERTE**, con número de expediente 297/2020.

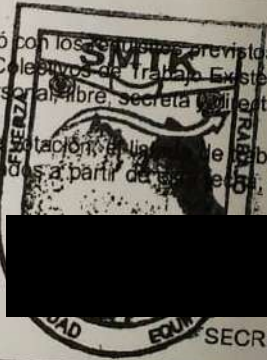
La consulta parcial se realizó en Carretera internacional km. 129, carretera 15, Código Postal 85400, salida Guaymas-Hermosillo, en Guaymas, Sonora y en Calle Turquesa frente el Boulevard Benito Juárez, en Guaymas, Sonora, de las 06:00 horas a las 06:00 horas (24 horas), los días 26, 27 y 30 de SEPTIEMBRE y 1° de OCTUBRE del año 2020.

EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES EL SIGUIENTE:

1	Trabajadores con derecho a votar	Tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve	Letra	3 4 5 9	Número
2	Total de votos emitidos	Dos mil ochocientos siete	Letra	2 8 0 7	Número
3	Votos a favor del contrato	Dos mil quinientos veintidos	Letra	2 5 2 2	Número
4	Votos en contra del contrato	Doscientos setenta y uno,	Letra	0 2 7 1	Número
5	Votos válidos	Dos mil setecientos noventa y tres	Letra	2 7 9 3	Número
6	Votos nulos	Catorce.	Letra	0 0 1 4	Número

La consulta cumplió con los requisitos previstos en el numeral 8, incisos i) a v), del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes. Así mismo, se garantizó que los trabajadores emitieran su voto de manera personal, libre, secreta y voluntaria.

La presente acta de votación en la que se detallan los trabajadores votantes y las boletas se resguardarán por el término de cinco años, contados a partir de la fecha de la consulta, conforme a lo previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.



SECRETARIO GENERAL